



0101

Resolución Gerencial Regional Nº 0177 -2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 35485-2015, la Sentencia N° 149-2014-4-JET de fecha 12 de mayo del 2014, confirmada por la Sentencia de Vista N° 228-2015-2SL de fecha 13 de marzo del 2015 expedida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; la Resolución Gerencial Regional N° 279-2013-GRA/GRTC; y

CONSIDERANDO:

Que, la motivación de la presente Resolución es al amparo de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a los decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos, en trámite bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."; en este sentido, existe un mandato judicial el cual es de estricto cumplimiento para el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, bajo los apercibimientos que estipula la Ley en caso de incumplimiento;

Que, mediante, Sentencia N° 149-2014-4-JET de fecha 12 de mayo del 2014 el señor Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo, requiere al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, emita en el plazo de diez días, resolución declarando se reconozca a favor del demandante el pago de la bonificación diferencial dispuesta en el artículo 53º, inciso a), del Decreto Legislativo 276 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, desde el mes de abril del dos mil trece en adelante, estableciendo el pago de los devengados e interés que se generen en ejecución de sentencia;

Que, con expediente judicial N° 05626-2013-0-0401-JR-LA-04 tramitado ante el Cuarto Juzgado de Trabajo, la Sra. Blanca Ynes Llerena Medina demanda a la Gerencia Regional de Trasportes y Comunicaciones con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia, se expide la Sentencia N° 149-2014 la cual fue apelada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones elevándose los actuados a la Segunda Sala Laboral de Arequipa quien con Sentencia de Vista N° 228-2015-2SL resolvió: "CONFIRAMOS la mencionada sentencia corregida, con la que se declara FUNDADA en parte la presente demanda, consecuentemente nula la Resolución Gerencial Regional numero doscientos setenta y nueve del dos mil trece-GRA/GRTC del veintiuno de agosto del dos mil trece y dispone que la demandada, por intermedio del Gerente Regional, emita nueva resolución en el plazo de diez días de consentida la presente, en la que declarada se reconozca a favor del demandante el pago de la bonificación diferencial dispuesta en el artículo 53º, inciso a), del Decreto legislativo 276, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124º del Decreto Supremo 005-90-PCM desde el mes de abril de año dos mil trece en adelante, estableciendo el pago de los devengados que se generen en ejecución de sentencia, con sus respectivos intereses, los que serán pagados conforme a lo dispuesto por el artículo 47º y siguientes de la ley 27584 en su Texto Único Ordenado; sin costos ni



Resolución Gerencial Regional

Nº 0147-2015-GRA/GRTC

costas, declarándose infundada la demanda en el extremo referido al pago de los devengados correspondientes al mes de marzo 2013;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 279-2013-GRA/GRTC, expedida por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la cual declara infundado el recurso de apelación, de la TAP. Blanca Ynés Llerena Medina, dejando así, por agotada la vía administrativa.

Que, al haber sido declarada nula la Resolución Ejecutiva Regional Nº 279-2013-GRA/GRTC por el Órgano Judicial ya no cabría análisis alguno por parte de la Autoridad Administrativa por encontrarse la causa ya resuelta con sentencia judicial consentida; por lo tanto, esta Gerencia dispone emitir la resolución que declare el reconocimiento de percibir de manera permanente la bonificación diferencial en cuanto al pago de los devengados e intereses generados de la TAP. Blanca Ynes Llerena Medina y que sea la oficina Administrativa de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicación se encargue de realizar las acciones para el cumplimiento de la sentencia, por ser de su competencia;

Que, la figura de la Bonificación Diferencial tal como la establece la norma es instituida muy a grandes rasgos por el artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público que dispone que: "La Bonificación Diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común".

Que, por otro lado, el artículo 124º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dispone: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual establece que al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuentan con tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, la norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Que, siendo los requisitos para la percepción permanente de la bonificación diferencial por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva, es menester se cumpla las siguientes condiciones:

- Se trate de un servidor de carrera.
- Haya sido designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva.
- Cuando se tenga más de cinco años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial.
- Cuando se tenga más de tres años en el cargo de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial.
- La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el citado artículo.

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 24241/Ley de la Carrera administrativa del Servicio Público; Ley Marco del empleado Publico/Ley Nº 28175; con Informe Legal Nº 164-2015-GRA/GRTC-AJ y en





Resolución Gerencial Regional

Nº 0177 -2015-GRA/GRTC

uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER de manera permanente la Bonificación Diferencial F-1 a favor de la Sra. Blanca Ynes Llerena Medina.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el derecho a percibir el pago de los devengados generados por dicho concepto desde el mes de abril del año 2013, hasta la fecha de su reconocimiento y reposición de su derecho así como el pago de los intereses generados.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Administración proceda con la implementación de la presente resolución, así como el pago de los devengados e intereses legales.

ARTICULO CUARTO.- Hágase de conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, área de Registro y Control y Área de Remuneraciones, a fin que se efectúen las acciones pertinentes en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de la presente Resolución

ARTICULO QUINTO.- Encargar la notificación al Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

28 MAYO 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarra Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES